



GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 17 MAR 2020

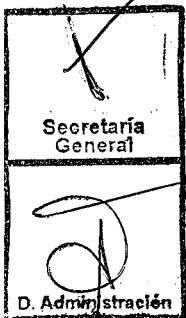
RESOLUCIÓN N° 093

VISTO los Expedientes N° **EX-2019-00134112-GDEMZA-SAYOT**: "Interconexión Central Hidroeléctrica Portezuelo del Viento - 210 MW", **EX-2019-00130261-GDEMZA-SAYOT**: "Ruta Nacional N° 145-Tramo Bardas Blancas-Hito Pehuenche Sección II: Km18.50- Acceso Cajón Grande -sobre Cota de Embalse", **EX-2019-00133618-GDEMZA-SAYOT**: "Nueva Ruta Provincial 226 empalme RN 145 - Límite con Chile" y **EX-2019-00134761-GDEMZA-SAYOT**: "Nueva Villa Las Loicas", relacionados con los Estudios Ambientales de las Obras complementarias de la "PRESA Y CENTRAL HIDROELÉCTRICA PORTEZUELO DEL VIENTO", el que se emplazará en el Departamento de Malargüe, todos propuestos por el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública (ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza), con el objeto de ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°002/2020-SAYOT, Proyecto: "Interconexión Central Hidroeléctrica Portezuelo del Viento - 210 MW", Resolución N°005/2020-SAYOT, Proyecto: "Ruta Nacional N° 145 - Tramo Bardas Blancas-Hito Pehuenche, Sección II: Km18.50- Acceso Cajón Grande -sobre Cota de Embalse", Resolución N° 004/2020-SAYOT Proyecto: "Nueva Ruta Provincial 226 empalme RN 145 - Límite con Chile" y Resolución N° 003/2020-SAYOT, Proyecto: "Nueva Villa Las Loicas" propuestos por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, se convocó a Audiencia Pública a realizarse el **19 de Marzo de 2020 - 9:00 hs en el Centro de Convenciones y Exposiciones** ubicado en Av. San Martín Norte N° 351 y Pje. La Orteguina de Malargüe, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 31 de la Ley N° 5961 de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente y ampliatorias y Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que debido a la situación de emergencia sanitaria nacional decretada mediante **Decreto N° 260/2020 - DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19)** del Poder Ejecutivo Nacional, por los hechos de público conocimiento a raíz de COVID-19; teniendo en cuenta los factores de propagación o contagio del virus; y la necesidad y conveniencia de adopción de medidas de resguardo y prevención por parte de las autoridades provinciales y la comunidad en general para evitar su propagación e impactos sanitarios; la autoridad ambiental provincial a cargo de los mentados Procedimientos de Evaluación de Impactos Ambientales reglado por la Ley N° 5961 y Decreto N° 2109/1994 se encuentra en la necesidad de adoptar medidas concretas de protección y prevención.





GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 2 -

RESOLUCIÓN N° 093

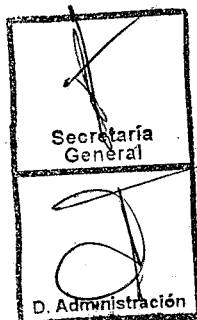
Que conforme la mencionada declaración de emergencia sanitaria nacional del Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 18 se recomienda "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes."

Que a su vez, como es de conocimiento general, el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza ha declarado respectivamente la Emergencia Sanitaria Provincial mediante **Decreto 320/2020**. Consecuentemente, mediante **Decreto 384/2020** se determinaron medidas y acciones precisas para evitar el contagio y la propagación de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

Que dichas medidas pretenden evitar la concurrencia y aglomeración de personas en el desarrollo de aquellas actividades que no impliquen una necesidad particular o especial, evitando así la propagación de la enfermedad. En ese marco nos encontramos que, igualmente, el desarrollo de las audiencias públicas convocadas y el avance en los procedimientos de evaluación de impactos ambientales de las obras complementarias a Portezuelo del Viento revisten un carácter prioritario y fundamental para el desarrollo de la Provincia.

Que uno de los principios rectores de la audiencia pública es el de la oralidad (artículo 1 Resolución N° 109/96-AOP), previendo que todas las exposiciones en el marco de dicho acto, sean vertidas de forma oral por el público interesado participante. Sin embargo, en la misma norma reglamentaria se admite que podría recurrirse a una excepción al principio toda vez que las circunstancias apremiantes descriptas imponen la necesidad de reformular los mecanismos de presentación de las opiniones, observaciones y/o comentarios del público interesado sobre los proyectos.

Que conforme el artículo 19 de la Resolución N° 109/96-AOP que rige la estructura del acto, se establece que "no se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la etapa preparatoria, salvo que la autoridad a cargo, por excepción, resuelva admitirlas cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.".





**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 3 -

**RESOLUCIÓN N° 093**

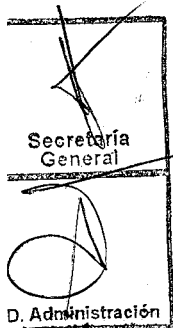
Que considerando los hechos de público conocimiento y las medidas de prevención y restricción impuestas por la Declaración de Emergencia Provincial (Decretos Nros. 320/2020 y 384/2020), resulta necesario prever un mecanismo de participación y publicidad amplio que admita la formulación excepcional de observaciones, comentarios, opiniones u objeciones a los proyectos en evaluación, por mecanismos escritos que eviten la referida aglomeración de público, al mismo tiempo que garantice su participación en la etapa procedimental obligatoria (artículo 34 Ley N°5961). Ello no obstaría al derecho común general de formular peticiones, reclamos u observaciones que tiene la población general respecto a los procedimientos que la administración desarrolla.

Que por su parte, el Decreto N° 384/2020 ordena el cierre de "salas de cine, teatros, centros culturales, museos, peloteros o salones de eventos infantiles, salones de fiesta o similares, salas de congresos, convenciones y emprendimientos vinculados" (artículo 1 d.), lo que conlleva la imposibilidad de utilizar el Centro de Convenciones y Exposiciones de Malargüe (Av. San Martín Norte N° 351 y Pje. La Ortegüina de Malargüe) el día 19 de Marzo, en el horario convocado por la autoridad de aplicación. Ante ello y con el objeto de adoptar medidas que aseguren el desarrollo de esta etapa procedimental obligatoria, ajustada a la emergencia sanitaria declarada, corresponde establecer algún mecanismo alternativo que no altere ni menoscabe los objetivos y fundamentos de la audiencia.

Que no obstante ello, la convocatoria originaria al acto de publicidad, no se ve modificada o alterada en ningún sentido, toda vez que lo único que se implementa son medidas de resguardo a la salud de la población general, en protección de ésta.

Que es por tales razones es que se ha entendido la necesidad de implementar una modalidad especial, excepcional y de urgencia para el desarrollo de las audiencias públicas convocadas en los expedientes mencionados en el visto de la presente resolución, resguardando fundamentalmente la salud de aquellos interesados que se han inscripto en las mismas para participar en calidad de oradores o asistentes, al mismo tiempo que se respeta la garantía de publicidad de la audiencia.

Que las medidas a adoptar tienen un carácter excepcional, enmarcado y fundado en la emergencia sanitaria declarada por las normas referidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Provincial, así como en la declaración pública de la Organiza-





GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 4 -

RESOLUCIÓN N° 093

ción Mundial de la Salud del carácter pandémico de la propagación del virus COVID-19.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N°2109/1994, Resolución N°109/1996-AOP y modificatoria Resolución N°21/2018- SAYOT y la Ley de Ministerios N° 9206;

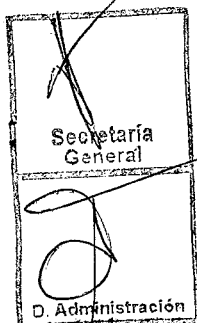
**EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Instrumentar las siguientes pautas y medidas de excepción y urgencia, a seguir en los actos de las audiencias Públicas convocadas mediante Resolución N°002/2020-SAYOT, Proyecto: "Interconexión Central Hidroeléctrica Portezuelo del Viento - 210 MW", Resolución N°005/2020-SAYOT, Proyecto: "Ruta Nacional N° 145 - Tramo Bardas Blancas-Hito Pehuenche, Sección II: Km18.50- Acceso Cajón Grande -sobre Cota de Embalse", Resolución N°004/2020-SAYOT: Proyecto: "Nueva Ruta Provincial 226 empalme RN 145 - Límite con Chile" y Resolución N°003/2020 - Proyecto: "Nueva Villa Las Loicas", a realizarse el 19 de Marzo de 2020, 9:00hs. en el Centro de Convenciones y Exposiciones Malargüe ubicado en Av. San Martín Norte N° 351 y Pje. La Ortegúina, Malargüe, Mendoza, a saber:

- El acto de las audiencias públicas convocadas para el 19 de Marzo de 2019 a las 9:00hs mediante Resoluciones N°002/2020-SAYOT, N°005/2020-SAYOT, N°004/2020-SAYOT y N°003/2020-SAYOT, todas de esta Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, se realizarán mediante transmisión de video en vivo -streaming- en el cual las autoridades de instrucción oportunamente designadas explicarán el desarrollo de la audiencia y el proponente de los proyectos expondrá los términos de los mismos para ponerlos en conocimiento de la población general;

- Los oradores y asistentes oportunamente inscriptos, así como el público interesado en general podrán acceder al contenido de los actos de audiencia pública a través de la página web de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (<http://www.ambiente.mendoza.gov.ar/>), la cual hará público el acto a través de señal de video en vivo (streaming);

- Una vez finalizada la transmisión de la audiencia pública, aquellos que se hubieran inscripto como oradores para dichos actos podrán remitir sus conclusiones, observaciones, comentarios y demás expresiones por escrito y vía correo electrónico a la cuenta [sbarros@mendoza.gov.ar](mailto:sbarros@mendoza.gov.ar), dentro de los 5 (cinco) días siguientes a los actos en cuestión. Para dicha remisión deberán identificarse





GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 5 -

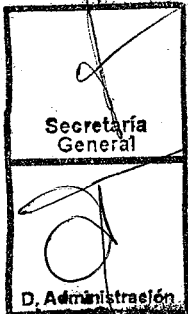
RESOLUCIÓN N° 093

debidamente (nombre, apellido, documento, representación (en su caso), identificar el proyecto sobre el que emite sus observaciones o comentarios, y procurar una extensión no mayor a 5 páginas de forma tal de respetar la garantía de igualdad entre los oradores;

- Las presentaciones de los inscriptos como oradores serán incorporadas a los procedimientos de evaluación de impactos ambientales, los que serán tenidos en cuenta conforme su pertinencia, por la autoridad de aplicación en el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental.

**Artículo 2°** - Procúrese la más amplia publicidad de la presente, mediante publicación en Boletín Oficial, página web de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial <http://www.ambiente.mendoza.gov.ar/>, prensa oficial, en el sitio del Centro de Convenciones y Exposiciones de Malargüe, y otros a disposición.

**Artículo 3°** - Publíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



Lic. HUMBERTO MINGORANCE  
Secretario de Ambiente  
y Ordenamiento Territorial  
GOBIERNO DE MENDOZA



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas  
Resolución firma ológrafa**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución N° 093/2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.